



CONTRATO EMERGENTE DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO G.R.H. No.016-2022

Nosotros ANA JULIA ARANA CANALES, y OSMAN BAUDILIO LOBO PADILLA, ambos mayores de edad, hondureños, del domicilio de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada según Resolución de CODIPANI No.002-2022, Acta Número 001-2022 de fecha 23 de marzo del 2022 la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución pertinentes a la Dirección Ejecutiva del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) y el segundo en su condición personal; y quienes aseguramos encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaramos que hemos decidido celebrar este CONTRATO EMERGENTE DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, regido bajo las normas y cláusulas siguientes: PRIMERA.- En lo sucesivo y a continuación de este contrato, la Abogada ANA JULIA ARANA CANALES, se denominará como EL PANI y OSMAN BAUDILIO LOBO PADILLA, como EL CONTRATADO. SEGUNDA. - El PANI requiere de los servicios personales de EL-CONTRATADO para cubrir las necesidades existentes en el Departamento de Ventas, realizando las funciones siguientes: A) Elaborar y llevar a cabo los planes de promoción y venta en su zona B) Identificación de nuevos nichos de mercadeo. C) Creación de nuevos puntos de venta. D) Reclutamiento de nuevos vendedores. E) Generar informe de ventas de forma semanal y mensual. F) Cumplimiento de metas asignadas. G) Capacitación a nuevos puntos de venta. H) Trabajar en conjunto con el supervisor de zona que corresponda para temas de promoción, venta y distribución de lotería. I) Monitoreo y visitas insitum a los puntos de venta. J) Todas las funciones adicionales que el jefe inmediato estime pertinente y que no estén incluidas. K) Venta de mínima de 500 pliegos mensuales. TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia a partir del primero(01) de abril al treinta de abril del año 2022 (01/04/2022 al 30/04/2022) CUARTA: EL CONTRATADO en el desempeño de sus labores devengará la cantidad Trece mil lempiras mensuales (L.13,000.00), se afectará la estructura presupuestaria 11-00-000-029, RENGLÓN 12100, (Regional de la Ceiba) a EL CONTRATADO se le harán las deducciones que conforme a Ley le correspondan, las que judicialmente sean mandadas y las que EL CONTRATADO autorice. QUINTA: Para el desarrollo de las actividades



encomendadas al CONTRATADO, el PANI le asignara todos los materiales e instrucciones correspondientes. **SEXTA**: Son obligaciones de **EL CONTRATADO**: A) Cumplir con las funciones que en su momento le asigne el Jefe Inmediato del departamento en el área donde sea asignado por ser empleado emergente, quien tendrá un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. asimismo el Jefe Inmediato de dicho departamento estará obligado a entregar todo lo necesario para el desarrollo de sus actividades. SEPTIMA: A) Pagar AL CONTRATADO las cantidades obligaciones del PANI: correspondiente en concepto de prestación del servicio. B) Entregar AL CONTRATADO los materiales y actividades a desarrollar. C) Asignar las funciones que se requieran para la ejecución del presente contrato. OCTAVA: La relación laboral se dará por terminada, sin responsabilidad de las partes, cuando suceda lo siguiente: a) Por decisión unilateral del Patronato Nacional de la Infancia y/o de EL CONTRATADO; b) Por muerte de EL CONTRATADO o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible la continuidad del cumplimiento del contrato; c) Por actos inmorales que dañen la imagen del PANI; d) Por vencimiento de éste Contrato, cuando el PANI pierda la confianza en EL CONTRATADO. e) Por impuntualidad a su trabajo o eventos a los que sea convocada EL CONTRATADO; f) Cualquier otra actuación, que violente las prohibiciones y obligaciones del trabajador según los Artículos No. 97 y 98 o que haya incurrido en cualquiera de las causales que esclarece el Código del Trabajo en su Artículo 111 Y 112. NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a lo preceptuado en el Código de Trabajo, Reglamento Interno del PANI y demás leyes vigentes en nuestro país. **<u>DECIMA</u>**: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y obligarse al cumplimiento de las cláusulas establecidas y su contenido. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ABOG. ANA JULIA ARANA CANALES DIRECTORA EJECUTIVA

0801-1981-42762

OSMAN BAUDILIO LOBO P. EL CONTRATADA (O) 0101-1980-01669

Cc: Planillas, Auditoría, Presupuesto, Planificación, Legal, Ex

PATRONATO NACIONAL DE LA INFORMACION PUBLICA





